

OFICIO N° 9500

ANT.: Solicitud N° **AB001W0011264**

MAT.: Solicitud de información Ley N° 20.285.

SANTIAGO, 06 ABR 2020

**DE : JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

A : [REDACTED]
[REDACTED]

Con fecha 13 de marzo de 2020, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° **AB001W0011264** , en la que expone lo siguiente:

“Estimadas(os); junto con saludar, me dirijo a ustedes en virtud a el derecho de hacer peticiones a la autoridad consagrado en el artículo 19 n°14 de la Constitución Política de la República, y también amparado en la Ley de Transparencia. Todo esto para obtener noticias sobre una solicitud de regularización del artículo 91 n° 8 realizada el 13 de enero del presente año, en la oficina de partes de Extranjería. Sin ningún otro particular, se despide atentamente [REDACTED].”

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último “(...) comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte”. En este sentido, debe destacarse que la Ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, y en lo que concierne al requerimiento formulado en la especie, este Departamento le informa ,en dicho contexto, es del caso puntualizar que el artículo 21 N° 1, letra b), de la ley N° 20.285, prescribe que constituye causal para denegar una solicitud de acceso a la información: “ *Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la*

adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas”.

Una vez invocada la causal de denegación del párrafo precedente, corresponde señalar que por razones de buen servicio, no es posible acceder a su solicitud. Lo anterior, porque se precisa la entrega de documentación que se encuentra en poder de nuestro Departamento, y que por tanto, al tenor de la causa de denegación citada en el párrafo anterior, forma parte de los antecedentes previos, que están siendo analizados por la Unidad Jurídica correspondiente. Una vez realizado el análisis de rigor, cabe la posibilidad que se adopte una resolución o decreto por parte de la Autoridad Ministerial, y en caso que ello ocurra, le será notificado por los canales ya creados al efecto, notificación que se realizará al último domicilio informado por Ud.

Finalmente, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, cumpla con informar que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el citado Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente Oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Sr. Subsecretario del Interior



ÁLVARO BELLOLIO AVARÍA
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

ABA/RBP/MMG

Distribución:

- [REDACTED]
- DEM (transparenciadem@interior.gob.cl)
- Gabinete Subsecretario del Interior
- Oficina de Partes DEM
- Archivo

4/8/2020

Detalle de Solicitud: AB001W0011264			
Estado Solicitud	Solicitud en Trámite	Fecha Ingreso	13/03/2020
Detalle Formulario			
Tipo Solicitud	Acceso a Información (Ley20285)	Vía de Ingreso	Web
Materia			
Temática			
Programa			
Estado			
Detalle Solicitud	Estimadas(os); junto con saludar, me dirijo a ustedes en virtud a el derecho de hacer peticiones a la autoridad consagrado en el artículo 19 n°14 de la Constitución Política de la República, y también amparado en la Ley de Transparencia. Todo esto para obtener noticias sobre una solicitud de regularización del artículo 91 n° 8 realizada el 13 de enero del presente año, en la oficina de partes de Extranjería. Sin ningún otro particular, se despide atentamente [REDACTED]		
Observaciones			
Usuario desea respuesta mediante:	Email		
Datos Solicitante			
[REDACTED]			